

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO PAIJAN DISTRITO DE PAIJAN DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CUI 2588057 I ETAPA

Ruc/código :	10096432360	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	SANCHEZ MAYORA JUAN ERNESTO ROMUALDO	Hora de envío :	11:51:13

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se solicita al Comité ampliar la denominación de los términos para la designación de obras similares para la experiencia de postor en la especialidad, considerando los siguientes términos adicionales a los que establecen en sus bases:

- ¿ Adecuación
- ¿ Sustitución
- ¿ Remodelación

Se realiza el presente requerimiento considerando una mayor libertad para la concurrencia y participación de postores participantes y la pluralidad y transparencia en el presente proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACLARA QUE LA DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIAS DE OBRAS SIMILARES ES UNA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA ELABORADA POR LA ENTIDAD, LA CUAL ES RESPONSABLE DE LA FORMULACION DE LOS REQUERIMIENTOS, Y SE ACLARA QUE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES, RESPONDE A LA NECESIDAD TECNICA QUE HA DETERMINADO LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, ADEMÁS CONFORME AL NUMERAL 29.8 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (RLCE), EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN POR ERRORES O DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. EN TAL SENTIDO, SE MANTIENE LO INDICADO EN EL REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DE LA DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIAS DE OBRAS SIMILARES SEÑALADO EN LAS BASES. POR LO TANTO, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJAN

Nomenclatura : AS-SM-5-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO POBLADO PAIJAN DISTRITO DE PAIJAN DE LA PROVINCIA DE ASCOPE DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CON CUI 2588057 I ETAPA

Ruc/código :	10096432360	Fecha de envío :	23/05/2024
Nombre o Razón social :	SANCHEZ MAYORA JUAN ERNESTO ROMUALDO	Hora de envío :	11:51:13

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al Comité ampliar la denominación de los términos para la designación de obras similares para los factores de calificación, considerando los siguientes términos adicionales a los que establecen en sus bases:

- ¿ Adecuación
- ¿ Sustitución
- ¿ Remodelación

Se realiza el presente requerimiento considerando una mayor libertad para la concurrencia y participación de postores participantes y la pluralidad y transparencia en el presente proceso de selección.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** A      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2° de la Ley de contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA QUE LA DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIAS DE OBRAS SIMILARES ES UNA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA ELABORADA POR LA ENTIDAD, LA CUAL ES RESPONSABLE DE LA FORMULACION DE LOS REQUERIMIENTOS, Y SE ACLARA QUE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES, RESPONDE A LA NECESIDAD TECNICA QUE HA DETERMINADO LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, ADEMÁS CONFORME AL NUMERAL 29.8 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (RLCE), EL ÁREA USUARIA ES RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU REFORMULACIÓN POR ERRORES O DEFICIENCIAS TÉCNICAS QUE REPERCUTAN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. EN TAL SENTIDO, SE MANTIENE LO INDICADO EN EL REQUERIMIENTO TÉCNICO MÍNIMO DE LA DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIAS DE OBRAS SIMILARES SEÑALADO EN LAS BASES. POR LO TANTO, NO SE ACOGE SU OBSERVACION.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NINGUNA.